



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00999 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 OCT 2010

VISTO:

El Informe Nº 1136 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Octubre de 2010 y Oficio Nº 920-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de Agosto de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, la suma de CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 126.00), por haber cumplido 25 años de servicio el 10 de Abril de 2002;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgo a don: LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.198.00), por haber cumplido 30 años de servicio el día 10 de Abril de 2007;

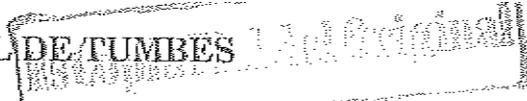
Que, mediante Oficio Nº 806-2010/GR-TUMBES-DRET- D de fecha 22 de Julio de 2010, se declara Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002 y Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007, por no haber cuestionado el administrado la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio Nº 806-2010/GR-TUMBES-DRET -D de fecha 22 de Julio de 2010, el administrado interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 19199 de fecha 16 de Agosto de 2010;

Que, con Oficio Nº 920-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 19 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el administrado, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 937-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 18 de Agosto de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000999-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 OCT 2010

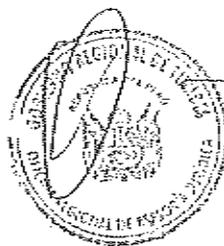
exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, la suma de CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 126.00), por haber cumplido 25 años de servicio el 10 de Abril de 2002; y que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgo a don: LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.198.00), por haber cumplido 30 años de servicio el día 10 de Abril de 2007, resoluciones que no han sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002, y la Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007, el administrado con expediente de Registro con Nº 15277 de fecha 08 de Julio de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 30 y 25 años de servicios; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de ocho (08) y tres (3) años respectivamente y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta en las Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002 y la Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida las Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002 y la Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007, las mismas que tienen la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, esta oficina es de la opinión que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO lo solicitado por el administrado LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, contra el Oficio Nº 806-2010/GR-TUMBES-DRET-D de fecha 22 de Julio de 2010, sobre gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios,

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00999-2010/GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Director Luis Cova
Jefe de la Unidad Técnica Documentación

Tumbes, 12 OCT 2010

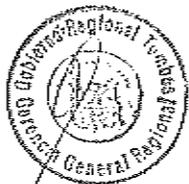
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867
- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don LUIS OCTAVIO YACILA VINCES, contra el Oficio Nº 806-2010/GR-TUMBES-DRET-D de fecha 22 de Julio de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 01595 de fecha 05 de Julio de 2002 y la Resolución Regional Sectorial Nº 05692 de fecha 11 de Diciembre de 2007; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (d)

